

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

(5 1 4)

20 DIC 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL MADHÚ 2" RNSC 208 -22

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL MADHÚ 2" RNSC 208 -22

Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20224600165062 del 28/11/2022, el señor **JOHN MEJIA MEJIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.595.656, en calidad de gerente y representante legal de **JMIL S.A.S**, identificada con NIT 900.502.126-9, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL MADHÚ 2**", a favor del predio denominado "Predio Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-124270, que cuenta con una extensión de sesenta y cuatro hectáreas con ochenta metros cuadrados (**64ha 80 m²**), ubicado en la vereda el Pomo, municipio El Cerrito, departamento del Valle, según información contenida en los Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 4 de octubre de 2022 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, verificado y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 7 de diciembre de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

La actual solicitud de registro es elevada por el señor **JOHN MEJIA MEJIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.595.656, en calidad de gerente y representante legal de **JMIL S.A.S**, identificada con NIT 900.502.126-9.

Con la finalidad de valer la representación legal del señor **JOHN MEJIA MEJIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.595.656, en la documentación aportada, el solicitante incluyó:

- Certificado de Existencia y Representación de **JMIL S.A.S**, identificada con NIT 900.502.126-9. En este sentido, el día 14 de diciembre de 2022, se procedió a corroborar la información aportada en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, confirmando que el **JOHN MEJIA MEJIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.595.656, si ostenta la representación legal de **JMIL S.A.S**.

En este orden de ideas, para tener claridad sobre la facultad que tiene el Representante Legal, para realizar el trámite correspondiente de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio objeto de registro, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Acta de Asamblea General donde se faculte al Representante Legal para realizar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "Predio Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-124270 de propiedad de la sociedad **JMIL S.A.S** identificada con NIT.900.502.126-9.

II. Derecho de dominio

De acuerdo con el análisis jurídico al Certificado de Tradición y Libertad aportado por el solicitante del Registro, se verificó que la sociedad **JMIL S.A.S** identificada con NIT. 900.502.126-9, representada legalmente por el señor **JHON MEJIA MEJIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.595.656,

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL MADHÚ 2" RNSC 208 -22

ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "Predio Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-124270.

III. Limitaciones del dominio

De acuerdo al análisis jurídico al certificado de tradición, se evidenció limitación al dominio del predio denominado "Predio Rural" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-124270, las cuales se describe en la siguiente anotación:

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-01-1983 Radicación: S.N
Doc: ESCRITURA 1637 del 15-12-1982 NOTARIA 3 de PALMIRA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: : 324 **SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO PASIVA**
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ CASTRO MARIO
A: ROLDAN GALLEGO HECTOR EMILIO

De acuerdo a lo anterior y con el ánimo de conocer la extensión de la servidumbre y sus respectivos linderos y con miras a ser excluidas de la zonificación del registro, se hace necesario requerir al solicitante del registro, para que allegue la siguiente información:

1. Copia de la Escritura Pública No 1637 del 15 de diciembre de 1982, otorgada en la Notaria 3 de Palmira, con miras a determinar la extensión de la servidumbre de acueducto pasiva que se encuentra en el predio denominado "Predio Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-124270.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **JOHN MEJIA MEJIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.595.656, en calidad de gerente y representante legal de la sociedad **JMIL S.A.S**, identificada con NIT 900.502.126-9, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL MADHU 2**", a favor del predio denominado "Predio Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-124270, será una extensión total de **(64ha 80 m²)**.

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en el Certificado de Tradición del Predio objeto de registro:

En la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición allegado por el solicitante se indicó lo siguiente:

✍

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL MADHÚ 2" RNSC 208 -22**

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221004529065994985 **Nro Matricula: 373-124270**
Pagina 1 TURNO: 2022-50727

Impreso el 4 de Octubre de 2022 a las 11:33:12 AM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 373 - BUGA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: EL CERRITO VEREDA: EL POMO
FECHA APERTURA: 05-09-2017 RADICACION: 2017-6123 CON: ESCRITURA DE: 21-07-2017
CODIGO CATASTRAL: 7624800020000000203140000COO CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE DE TERRENO CON AREA DE 64HTS.80MTS CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.0217 DE FECHA 21-02-2017 EN NOTARIA QUINCE DE CALI (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) NORTE: LINDA CON PREDIO DE JOSE OMAR GARCIA, ORIENTE: LINDA CON PREDIO DE JORGE ALBERTO PELAES; SUR: LINDA CON PREDIO DE JORGE ALBERTO PELAEZ Y OCCIDENTE: LINDA CON PREDIO DE JORGE ALBERTO PELAEZ

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

AREA Y COEFICIENTE

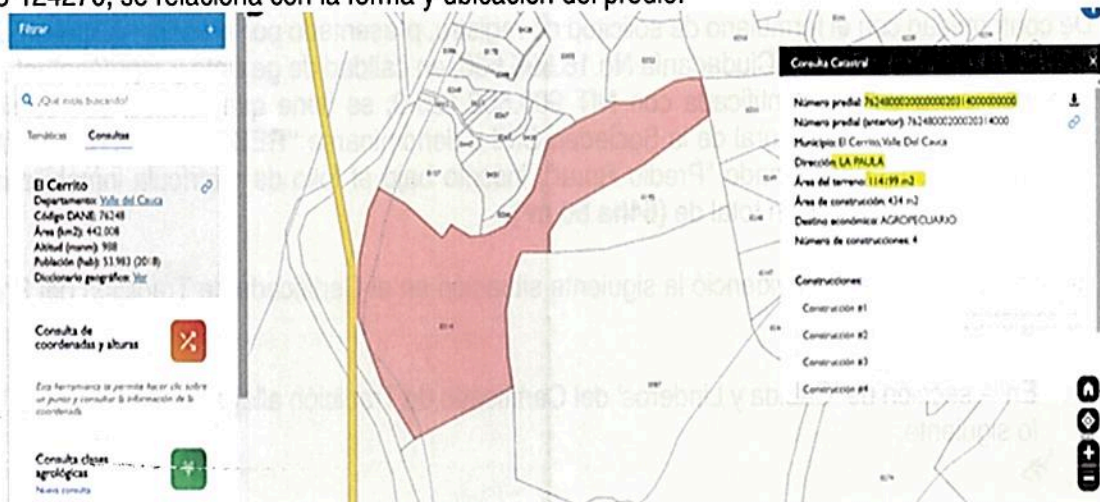
Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante no es suficiente para evaluar los linderos sobre el predio denominado "Predio Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-124270; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el numeral 3 del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar copia del siguiente documento y anexos respectivos:

- Copia de la Escritura Nro.0217 de fecha 21-02-2017 en notaria quince de Cali, con el fin de evaluar los linderos del predio objeto de registro.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El usuario allega información cartográfica (Plano catastral del IGAC), evidenciando que la cédula catastral adjunta en la cartografía, no corresponde con la cédula catastral relacionada en el certificado de tradición 7624800020000000203140000. Sin embargo, se hace la búsqueda en el geoportal del IGAC, respecto de la cédula relacionada en el certificado de tradición, arroja como resultado que el predio denominado "Predio Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-124270, se relaciona con la forma y ubicación del predio.



¹ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL MADHÚ 2" RNSC 208 -22

Certificado generado con el Pin No: 221004529065994985 Nro Matricula: 373-124270
 Pagina 1 TURNO: 2022-50727

Impreso el 4 de Octubre de 2022 a las 11:33:12 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página
 CIRCULO REGISTRAL: 373 - BUGA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: EL CERRITO VEREDA: EL POMO
 FECHA APERTURA: 05-09-2017 RADICACIÓN: 2017-6123 CON: ESCRITURA DE: 21-07-2017
 CODIGO CATASTRAL: 7624800020000000203140000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
 NUPRE:
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

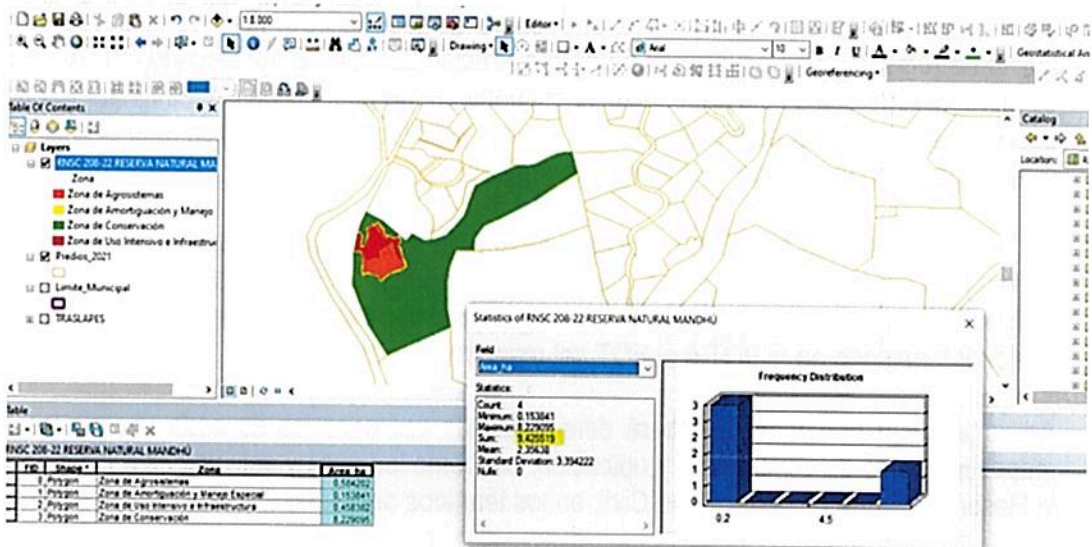
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
 LOTE DE TERRENO CON AREA DE 64HTS,80MTS CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO 0217 DE FECHA 21-02-2017 EN NOTARIA QUINCE DE CALI (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) NORTE: LINDA CON PREDIO DE JOSE OMAR GARCIA, ORIENTE: LINDA CON PREDIO DE JORGE ALBERTO PELAEZ, SUR: LINDA CON PREDIO DE JORGE ALBERTO PELAEZ Y OCCIDENTE: LINDA CON PREDIO DE JORGE ALBERTO PELAEZ

AREA Y COEFICIENTE
 AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
 AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS :
 COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
 Tipo Predio: RURAL
 DETERMINACION DEL INMUEBLE:
 DESTINACION ECONOMICA:

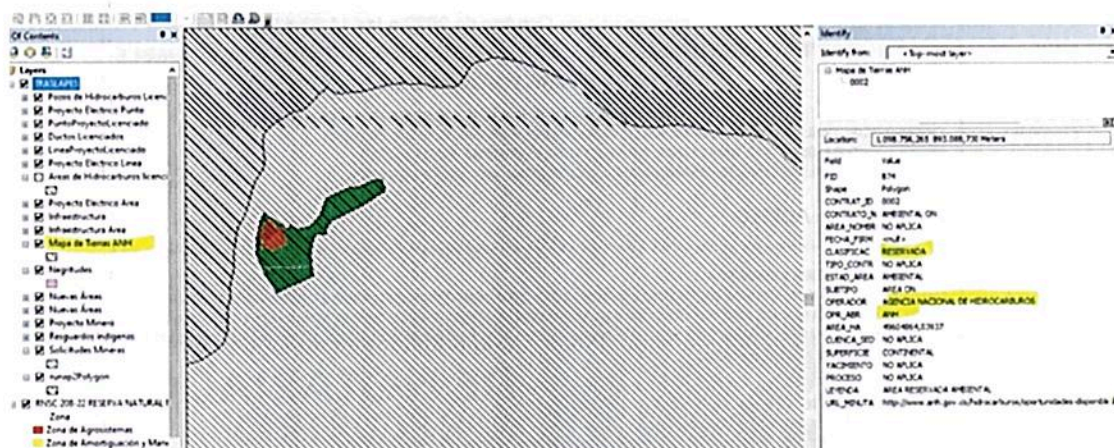
- El usuario allega información cartográfica en formato *shapfile*, donde se relaciona la zonificación con un área total de 9,4255 ha, evidenciando que la misma no excede el área reportada en el Certificado de Tradición (64.0080 ha), cumpliendo a cabalidad con dicho requisito, distribuidas de la siguiente manera, sin encontrar error en la topología.



Zonificación	Area_ha
Zona de Agrosistemas	0,584202
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,153841
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,458382
Zona de Conservación	8,229095
Total	9,42552

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL MADHÚ 2" RNSC 208 -22

- Finalmente, se realizó la verificación de traslapes, donde se evidencia que presenta traslapes con: ANH Mapa de Tierras, Clasificación: Reservada.



Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

V. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL MADHÚ 2" RNSC 208 -22

, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominarse "**RESERVA NATURAL MADHÚ 2**", a favor del predio denominado "Predio Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-124270, ubicado en la vereda el Pomo, municipio El Cerrito, departamento del Valle, solicitado por el señor **JOHN MEJIA MEJIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.595.656, en calidad de gerente y representante legal de **JMIL S.A.S**, identificada con NIT 900.502.126-9, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **JOHN MEJIA MEJIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.595.656, en calidad de gerente y representante legal de **JMIL S.A.S**, identificada con NIT 900.502.126-9, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta de Asamblea General donde se faculte al Representante Legal para realizar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "Predio Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-124270 de propiedad de la sociedad JMIL S.A.S identificada con NIT.900.502.126-9.
2. Copia de la Escritura Pública No. 1637 del 15 de diciembre de 1982, otorgada en la Notaría 3 de Palmira, con miras a determinar la extensión de la servidumbre de acueducto pasiva que se encuentra en el predio denominado "Predio Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-124270.
3. Copia de la Escritura Nro.0217 de fecha 21-02-2017 de la notaría quince de Cali, con el fin de evaluar los linderos del predio objeto de registro.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal El Cerrito** y a la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC**-, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -

5

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL MADHÚ 2" RNSC 208 -22

Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

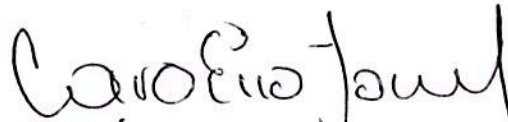
PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **JOHN MEJIA MEJIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.595.656, en calidad de gerente y representante legal de **JMIL S.A.S**, identificada con NIT 900.502.126-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Catalina Sánchez Hidrobo – Abogada GTEA -SGM
Revisión Cartográfica: Arlenson Paelas Contreras- Cartógrafo WWF-GTEA
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA -SGM*

Expediente: RNSC 208-22 RESERVA NATURAL MADHÚ 2